



## Acta Acuerdo


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2020, se reúnen: por una parte, los Sres. Rubén Ruiz, Ximena Rattooni, Sergio Persello, Carlos Coronel y Mario Tucio, en representación de la **Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines**, en adelante denominada APJ, con el patrocinio letrado de Fernando Nuguer Tº 89 Fº 672, y por la otra, los señores Alejandro Pacini y Fernando Cejas, con la representación letrada de Ignacio M. Casares Tº 85 Fº 646, en representación de **Transportadora de Gas del Norte S.A.**, en adelante denominada "TGN"; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, en el marco del acuerdo salarial del 1 de abril 2019 al 31 de marzo de 2020, con sujeción a lo establecido en las siguientes cláusulas:




**PRIMERA:** TGN abonará, a partir del mes de marzo de 2020, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ un incremento del 5,5% sobre las sumas brutas percibidas en el mes de marzo de 2019, sobre los siguientes rubros: "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Guardia de Transporte", "Consumo Gas" y "Pernocte".



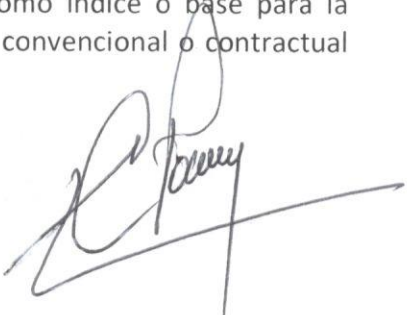

**SEGUNDA:** TGN abonará, a partir del mes de marzo de 2020, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ un incremento del 10,5% sobre las sumas brutas percibidas en el mes de marzo de 2019, sobre los siguientes rubros: "Guardia Pasiva por Disponibilidad", "Guardia Pasiva día Laborable" Y "Guardia Pasiva día no Laborable".



**TERCERA:** TGN abonará, a partir de marzo de 2020, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, el rubro "Quebranto de Caja", en la suma bruta de \$ 5.384,39.



**CUARTA:** TGN abonará con los haberes del mes de marzo de 2020, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, una suma fija remunerativa, bruta, por única vez, no sujeta a repetirse de \$ 7.650 (siete mil seiscientos cincuenta) comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario, en concepto del día del trabajador/a de la Industria del gas natural. Dado la naturaleza y excepcionalidad del concepto pactado, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos, ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual



aplicable en La Empresa. La suma mencionada será individualizada en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Adicional Día del Trabajador/a de la Industria del Gas Natural", en forma completa o abreviada.

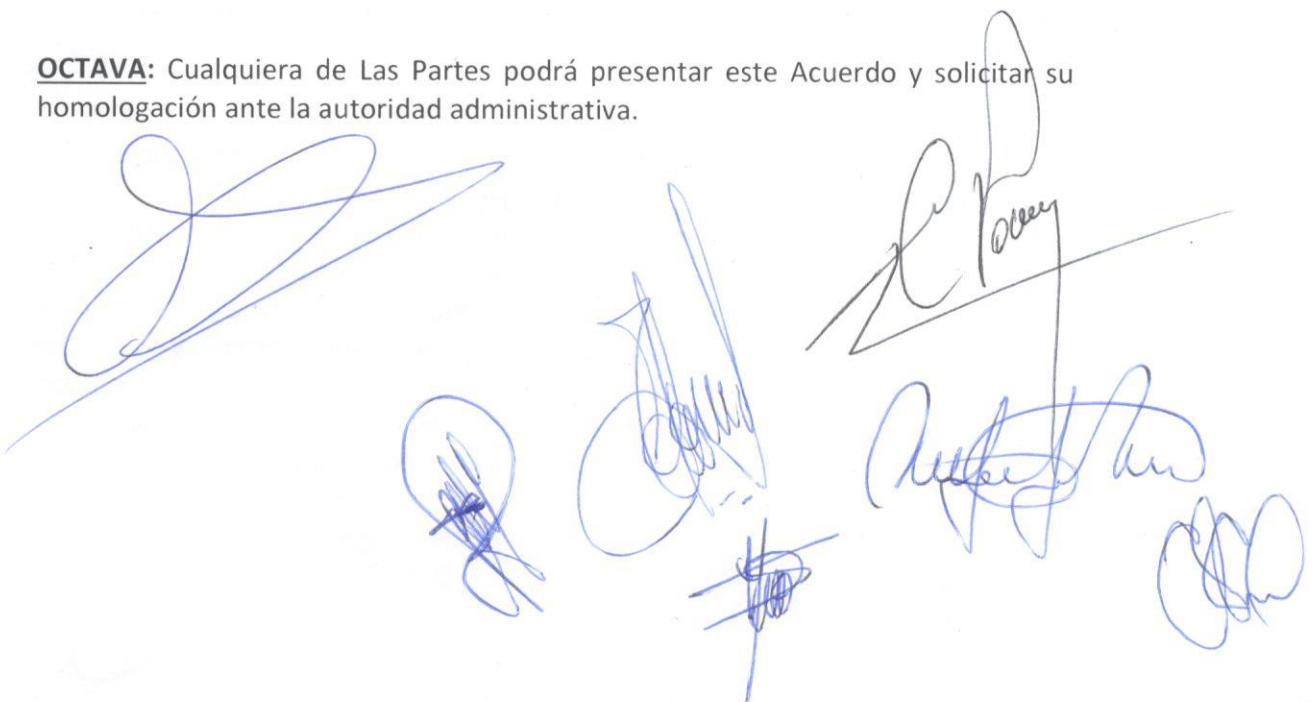
**QUINTA:** Conforme lo establecido en la última parte de la cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 06.12.2019, las PARTES acuerdan un ajuste sobre la "Bonificación Extraordinaria Anual por única vez" del 5,5 %, sobre la suma base de \$ 30.427. Dicho incremento se abonará con los haberes del mes de marzo de 2020, bajo la denominación de "Ajuste, Bonificación Extraordinaria Anual por única vez", en forma completa o abreviada.

**SEXTA:** Las Partes acuerdan que el incremento solidario remunerativo obligatorio establecido mediante el decreto 14/2020, se compensa hasta su concurrencia con el incremento acordado en la cláusula PRIMERA del presente sobre el rubro "Básico", conforme lo establecido en el art 2 a), del referido decreto y con los incrementos que pudieran otorgarse por disposición de origen estatal y/o convencional destinados a compensar la variación de precios hasta el 31.03.2020. En los casos que los incrementos acordados fuesen inferiores al incremento remunerativo obligatorio establecido en el decreto 14/2020, el remanente se liquidará conforme lo establece el referido decreto bajo el rubro "Incremento Solidario".

La suma no remunerativa prevista por el DNU 665/2019, no será absorbida ni compensada, de forma alguna.

**SEPTIMA:** En el marco del acuerdo salarial del 1 de abril 2019 al 31 de marzo de 2020, las partes se obligan a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del presente Acuerdo, y a dirimir por vía de la negociación cualquier disputa que se plantee.

**OCTAVA:** Cualquiera de Las Partes podrá presentar este Acuerdo y solicitar su homologación ante la autoridad administrativa.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from different individuals, likely representing the 'PARTES' mentioned in the text above.